



Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

CONS
9

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATOS

RADICADO No.: CP -

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. - -



Radicado: 2-2022-045637

NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2022 14:41

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A SU CARGO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA EN LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS EN LOS PLANES, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN ASÍ COMO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS MISIONALES ASOCIADOS AL PROYECTO

No.Compromiso
28122

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

NOMBRE CONTRATISTA VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

VALOR DEL CONTRATO

VALOR ADICIONES

TOPE MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

I.B.C.	<input type="text" value="5,349,621"/>	SALUD	<input type="text" value="668,700"/>
PENSION	<input type="text" value="909,400"/>	A.R.L.	<input type="text" value="27,900"/>

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

VALOR PAGADO: 117,771,910.00 VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR: 64,721,500.00 % EJECUCIÓN: 65

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	Condicion de Pago	Aclaracion del	Valor.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
28	FACTURA NO.	PERIODO	SEPTIEMBRE DE 2022	13,374,052.94	19 %	2,541,070.06		15,915,123.00
		TOTALES		13,374,052.94		2,541,070.06		

TOTAL A PAGAR

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 PLANILLA No.

Anexos y No. de Folios

Factura	<input type="text" value="1"/>	Cuenta de Cobro	<input type="text"/>	Declaracion juramentada Seguridad Social	<input type="text" value="1"/>
Otros Anexos o Folios	<input type="text" value="26"/>	Entrada a Almacen	<input type="text"/>	Constancias de pago de la seguridad social	<input type="text" value="2"/>
				Total de Folios Anexos	<input type="text" value="30"/>

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 6 dias del mes de Octubre del año 2022


SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: _____
NOMBRE: ROSITA SEDANO MORALES
CARGO: ASESOR
CEDULA: 51603790

FIRMA: _____
NOMBRE: FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
CARGO: ASESOR
CEDULA: 79471574



Validar documento firmado digitalmente en: https://seccom.mincian.gov.co

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 25

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato.....	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.004-2022
Nombre del Contratista: **MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO**
Periodo informe: del 1 al 30 de septiembre de 2022
Supervisores: Rosita Sedano Morales
Fernando Olivera Villanueva
Área perteneciente: Dirección General de Apoyo Fiscal

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestar servicios profesionales a la Dirección General de Apoyo Fiscal en la ejecución del Proyecto de Inversión a su cargo, a través del desarrollo de actividades para la asesoría jurídica y financiera en las acciones de fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y sus descentralizadas; en los planes, directrices y procedimientos que requiera la Dirección; así como para el acompañamiento y apoyo administrativo en los procesos misionales asociados al proyecto.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:


1. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL OBJETO DEL MISMO.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Informes revisados:


- DEPARTAMENTO DE VAUPÉS INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR SALUD MAYO 2022 Número de EXPEDIENTE 25/2021/D028-PREDI. Sector: Salud. Tipo de Entidad: Departamento. Entidad: Departamento de Vaupés.
- DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ. INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. SECTOR SALUD. MAYO 2022. Número de Expediente 27/2021/D028-PREDI. Sector: Salud. Tipo de Entidad: Departamento. Entidad: Caquetá.
- DEPARTAMENTO DE VAUPÉS. INFORME DE RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL. SECTOR SALUD. MAYO 2022. Número de Expediente: 25/2021/D028-PREDI. Sector: Salud. Tipo de Entidad: Departamento. Entidad: Departamento de Vaupés.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 25

- INFORME DE DIAGNÓSTICO PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE COTA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Número de Expediente 12/2019/D028-PREDI Sector Agua Potable y Saneamiento Básico Tipo de Entidad Municipio Entidad Cota – Cundinamarca.

B. Oficios revisados.

- Asunto: Comunicación CGR Resolución No. 2547 del 26 de septiembre de 2022 Sector Salud – Departamento del Caquetá.
- Asunto: Comunicación PGN Resolución No. 2547 del 26 de septiembre de 2022 Sector Salud – Departamento del Caquetá.
- Asunto: Comunicación Resolución No. 2547 del 26 de septiembre de 2022 Sector Salud – Departamento del Caquetá.
- Asunto: Notificación Personal de la Resolución No. 2547 del 26 de septiembre de 2022 Sector Salud – Departamento del Caquetá.
- Asunto: Traslado por competencia. Solicitud Concepto. Entidad: Municipio de Segovia-Antioquia. Tema: Pago seguridad social de población sindicada.
- Asunto: Respuesta Proceso Ejecutivo Rdo. 68001-31-03-004-2017-00293-01 Entidad: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019. entrega de los dineros depositados.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital San Juan Dios de Valparaíso - Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Convocatoria Asistencia Técnica Virtual Entidad Territorial: Departamento de Bolívar. Tema: Participación Salud. Medida Correctiva Suspensión de Giros. Subtema: Avances de la Medida.
- Asunto: Respuesta Proceso Ejecutivo Rdo. 68001-31-03-004-2017-00293-01 Entidad: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero - ESE. Subtema: Artículo 9 de la Ley 1966 de 2019. entrega de los dineros depositados.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad: ESE Hospital San Andrés Apóstol de San Andrés de Sotavento – Córdoba. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad Territorial: Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Resolución 1342 de 2019.
- Asunto: Respuesta Comunicación. Derecho de Petición. Entidad: Departamento de La Guajira. Tema: Medica Correctiva Asunción Temporal de la Competencia.
- Asunto: Respuesta Comunicación. Derecho de Petición. Entidad: Departamento de La Guajira. Tema: Medica Correctiva Asunción Temporal de la Competencia.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad: ESE Hospital El Sagrado Corazón de Jesús de Briceño – Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 05887-31-12-0012021-00143-00.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital San Sebastián de Suratá – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Hospital José María Hernández de Mocoa - Putumayo. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- Asunto: Respuesta a solicitud. Entidad: ESE Hospital Octavio Olivares de Puerto Nare – Antioquia. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE. Subtema: Proceso Ejecutivo 050001-33-33-013-2019-00356-00.
- Asunto: Consulta aprobación acto administrativo de adopción Plan de Desempeño del Departamento de Amazonas en el Sector Salud.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	3 de 25

- Asunto: Respuesta a consulta. Entidad: ESE Hospital San Antonio de Barbacoas - Nariño. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Subtema: Proceso Ejecutivo 52001-33-33-008-2015-00241-02 (11454).
- Asunto: Respuesta a derecho de petición. Entidad: ESE Edmundo German Arias Duarte de Puerto Wilches – Santander. Tema: Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ESE.
- Asunto: Respuesta solicitud de prórroga de entrega de información para el seguimiento de la extensión del Plan de Desempeño en el Sector Salud - Departamento de Chocó y de asistencia técnica presencial. Entidad Territorial: Departamento de Chocó Tema: Plan de Desempeño Sector Salud Subtema: Evaluación y Seguimiento Plan de Desempeño Sector Salud.
- Asunto: Respuesta a Solicitud. Evaluación del Esfuerzo Fiscal y determinación del monto a cofinanciar por la Nación al Departamento del Meta. Fase I. Tema: Saneamiento financiero del sector salud por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado. Artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.
- Asunto: Comentarios sobre el proyecto acto administrativo de adopción de Plan de Desempeño en el Sector Salud presentado por el Departamento de Amazonas.
- Asunto: Comentarios sobre el proyecto acto administrativo de adopción de Plan de Desempeño en el Sector Salud presentado por el Departamento de Amazonas.
- ASUNTO: Respuesta a Comunicación Radicado Nro. 1-2022-069729 ENTIDAD: Ministerio de Salud y Protección Social TEMA: Creación y modificación de rubros SUBTEMA: Propuestas “Herramienta Complementaria Ingresos Sector Salud – CCPET”.

C. Conceptos emitidos.


Consulta: “¿Es posible que estando en este proceso de saneamiento fiscal, se puede realizar nombramientos para cargos en la ESE Hospital San José de Condoto? ¿O se debe esperar hasta la culminación del proceso de saneamiento fiscal y financiero?”

Respuesta: nos permitimos informar que la adopción y ejecución de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el marco de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 no impide que la Empresa Social del Estado realice los nombramientos del personal de planta que se requieran; en todo caso, se recomienda tener en cuenta el presupuesto proyectado en la propuesta de PSFF frente al cual se dio su viabilidad.

Consulta: “[...] es viable que un Municipio que se encuentra en ley 550, realice transferencia de recursos a una ESE Hospital dado a qué este último entrará a desarrollar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, sin autorización del comité de vigilancia.”

Respuesta: En primer lugar, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los Conceptos identificados con número 2-2014-031965, 2-2015-021533 y 2-2020-012243, mediante el cual se informa acerca de la posibilidad de efectuar transferencias del nivel central al sector descentralizado y las condiciones de éste, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015, los cuales para el efecto se anexan.

En segundo lugar, le informamos que no existe prohibición legal para que una entidad territorial que se encuentra ejecutando un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos realice transferencias a una Empresa Social del Estado en los términos que se indica en los conceptos anexos, sin embargo, se sugiere verificar lo que al respecto se haya pactado en el respectivo Acuerdo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	4 de 25

Adicionalmente, el gobernador o alcalde deberá es informar al Comité de Vigilancia del Acuerdo de reestructuración de pasivos, sobre la intención de realizar la transferencia, indicando las condiciones y las rentas destinadas a ésta; con el fin de que al interior del comité se verifique que no se afectaran las rentas orientadas al pago de las acreencias reestructuradas, ni el cronograma de pago de las acreencias que hacen parte del Acuerdo de reestructuración.

Consulta: “[...] si dentro de las competencias del Ente territorial -Municipio de Soledad- y quien actualmente se encuentra en un Programa de Reestructuración de Pasivos, podría brindar apoyo financiero de recursos económicos a la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD, a la luz del Programa de Mejoramiento Institucional PMI, en procura de contribuir con su viabilidad financiera a fin de mejorar la prestación de los servicios de salud a la población Soledaña”

Respuesta: En primer lugar, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los Conceptos identificados con número 2-2014-031965, 2-2015-021533 y 2-2020-012243, mediante los cuales se informa acerca de la posibilidad de efectuar transferencias del nivel central al sector descentralizado y las condiciones de éste, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015¹, los cuales para el efecto se anexan.

En segundo lugar, le informamos que no existe prohibición legal para que una entidad territorial que se encuentra ejecutando un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos realice transferencias a una Empresa Social del Estado en los términos que se indica en los conceptos anexos, sin embargo, se sugiere verificar lo que al respecto se haya pactado en el respectivo Acuerdo. Adicionalmente, el alcalde deberá es informar al Comité de Vigilancia del Acuerdo de reestructuración de pasivos, sobre la intención de realizar la transferencia, indicando las condiciones y las rentas destinadas a ésta; con el fin de que al interior del comité se verifique que no se afectaran las rentas orientadas al pago de las acreencias reestructuradas, ni el cronograma de pago de las acreencias que hacen parte del Acuerdo de reestructuración.

Finalmente, consideramos importante sugerirle que, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la Empresa Social del Estado y la eficacia del uso de los recursos propios del Municipio, se considere la posibilidad de que la Empresa se acoja a un acuerdo de reestructuración pasivos teniendo en cuenta la protección jurídica que establece la Ley 550 de 1999; la cual no tiene una figura que como el PMI.


Consulta: “¿Puede un hospital contratar recursos de crédito para saneamiento fiscal? ¿Un municipio puede hacer créditos para cubrirle el saneamiento fiscal a un hospital?”

Respuesta: En primer lugar, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través del Conceptos identificados con número 2-2019-023416 y 2-2021-035341, mediante el cual se informa acerca de la posibilidad de efectuar Operaciones de Crédito Público y la normatividad aplicable, los cuales para el efecto se anexan.

En segundo lugar, se precisa que a través del artículo 33 de la Ley 2155 de 2021² se autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER para otorgar créditos directos a las entidades territoriales para financiar gastos y/o proyectos de inversión en los sectores sociales, y catalogó a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado como Proyectos de Inversión Social. Por su parte, el artículo 52 ibídem, autorizó al

¹ Compiló el Decreto 115 de 1996.

² “Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social”.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 25

Gobierno nacional para diseñar líneas de redescuento dirigidas a la reactivación económica a través de la Financiera de Desarrollo Territorial Findeter, S.A., -Findeter.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 1 y el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional, mediante: 1) el Decreto 1883 de 2021³; autorizó a FINDETER, a crear una línea de crédito directo con tasa compensada destinada a financiar: i) Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de las Empresas Sociales del Estado; y ii) Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de ESE, cuyos destinatarios son las entidades territoriales; y 2) el Decreto 1884 de 2021⁴, igualmente autorizó a FINDETER a crear una línea de redescuento, en pesos, con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el Covid-19.

Consulta: “[...] se profiera concepto técnico que nos permita estructurar la posición jurídica que expondremos dentro del proceso”

Respuesta: en virtud de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el señor Luis Alberto Martínez Saldarriaga, en la cual cuestiona la legalidad del artículo 2.6.5.15 del Decreto 058 de 2020 referida a los encargos fiduciarios de administración y pagos que deben celebrar las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, nos permitimos manifestar lo siguiente:


1. PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LAS LEYES 1438 DE 2011 Y 1966 DE 2019 Y EL DECRETO 1068 DE 2015.

En el marco del artículo 80 de Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social categorizar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado, considerando sus condiciones de mercado, de equilibrio y viabilidad financiera, a partir de los indicadores financieros de la metodología de riesgo establecida en la Resolución 2509 de 2012 modificada por la Resolución 2090 de 2014.

El artículo 8º de la Ley 1608 de 2013 definió el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los siguientes términos: “Se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de Empresas Sociales del Estado, un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera de estas Empresas, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. [...] deberá contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación, con

³ “Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de crédito directo con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter destinada a las Entidades Territoriales que adelanten los programas de reorganización, rediseño y modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado ESE”.

⁴ “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el Covid-19.”

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 25

el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria. [...]. (Subrayado por fuera del texto original)

El Congreso de la República reguló nuevamente lo relativo a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo a través del artículo 8º de Ley 1966 de 2019, que: i) **el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es integral, institucional, financiero y administrativo**, que tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del Servicio Público de Salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional; ii) las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio o alto deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, **conforme a la metodología definida por los Ministerios de Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, el cual reglamentará las condiciones de adopción y ejecución correspondientes**; y iii) la viabilidad y evaluación de los citados Programas estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En virtud de lo anterior, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través de Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definieron las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 3467 de 2012 definió los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero como: “[...] un programa integral, institucional, financiero y administrativo de la Empresa Social del Estado, que tiene por objeto restablecer su solidez económica y financiera, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud **mediante la aplicación de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, saneamiento de pasivos, reestructuración de la deuda, fortalecimiento de los ingresos**, incremento de la productividad, implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y mejoramiento de los procesos de captura, consolidación, análisis y uso de la información. Lo anterior, en función del diseño, operación y sostenibilidad de la red de prestación de servicios definida por la Dirección Departamental o Distrital de Salud.” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

En desarrollo de sus competencias, el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido las Resoluciones No. 2509 de 2012, 1877 de 2013, 2090 de 2014, 1893 de 2015, 2184 de 2016, 1755 de 2017, 2249 de 2018 y 1342 de 2019, a través de las cuales ha categorizado el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

2. ENCARGOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

la contratación de encargos fiduciarios es una figura viable para el manejo de los recursos públicos. Esta modalidad de contratación está autorizada y regulada por en el artículo 32 numeral 5º de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

“5o. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública.

Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta ley.



*Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. **En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.** [...]*

Los actos y contratos que se realicen en desarrollo de un contrato de fiducia pública o encargo fiduciario cumplirán estrictamente con las normas previstas en este estatuto, así como con las disposiciones fiscales, presupuestales, de interventoría y de control a las cuales esté sujeta la entidad estatal fideicomitente.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia, de acuerdo con la Constitución Política y las normas vigentes sobre la materia.


La fiducia que se autoriza para el sector público en esta ley, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley. [...]" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así pues, la fiducia pública y el encargo fiduciario se suscriben con el objetivo de administrar bienes o recursos que respaldan procesos contractuales realizados por la entidad pública y realizar los pagos que se deriven de dichos procesos, no implican transferencia de dominio de los bienes o recursos que se entregan a la fiducia, ni se constituye en patrimonio autónomo del propio de la entidad territorial, a su vez los actos o contratos que se celebren y se paguen con recursos administrados por la fiducia cumplirán con todas disposiciones presupuestales a que esté sujeto el fideicomitente.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado a través del Concepto No. C.E. 1074 de 1998 manifestó:

"Los Encargos Fiduciarios, figura en la cual no hay transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitados. La ley 80 de 1993 la autoriza solamente para administrar o manejar los recursos vinculados a contratos que las entidades estatales celebren, lo cual se encuentra en consonancia con la disposición según la cual los pagos correspondientes a los contratos celebrados por las entidades para la prestación de los servicios de salud, se pueden hacer mediante encargos fiduciarios y con aquella que establece que los fondos destinados a la cancelación de obligaciones derivadas de contratos estatales pueden ser entregados en administración fiduciaria.[...]"

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 25

La norma contenida en el inciso 8º del numeral 5º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, según la cual "A la fiducia pública le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en esta ley", significa que a la fiducia pública se le aplican las normas de la fiducia mercantil contempladas en el mencionado Código, con las siguientes cuatro salvedades: a) en la fiducia pública no hay transferencia de la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos; b) no se constituye un patrimonio autónomo; c) la adjudicación de los contratos derivados de ella corresponde a la entidad estatal fideicomitente, y c) la comisión de la sociedad fiduciaria no se puede cancelar con los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos estén presupuestados. Lo anterior no se aplica respecto de los casos en que dicha ley autoriza patrimonios autónomos, como tampoco para el caso de la fiducia mercantil previsto en ley posterior. [...]

En cuanto a la parte contractual, el clausulado del encargo fiduciario y de la fiducia pública debe observar las cuatro salvedades expuestas anteriormente."


3. ENCARGOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS QUE DEBEN CELEBRAR LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO CATEGORIZADAS EN RIESGO MEDIO O ALTO Y QUE ADOPTEN UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.

En atención a las competencias asignadas a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, se expidió el Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definiendo las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero; cuyo artículo 2.6.5.15 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.6.5.15. MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CATEGORIZADA EN RIESGO MEDIO O ALTO QUE DEBAN ADOPTAR PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que deban adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, deberán administrar sus recursos, incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de una fiducia pública de recaudo, administración y pago. Los plazos y condiciones para la celebración y ejecución de la Fiducia Pública serán establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto con Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado o que se encuentren en proceso de viabilidad a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, deberá en los plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, disponer del manejo y administración de sus recursos incluidos los destinados a la financiación del Programa a través de una fiducia pública."

La condición establecida en el artículo anteriormente citado, como parte de la ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio y algo, cuya competencia de reglamentación fue asignada a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social a través del artículo 8º de la Ley 1966 de 2019, se fundamenta en lo siguiente:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	9 de 25

- i) constituyen garantía de pago para los acreedores, tanto para aquellos que se encuentran relacionados en el pasivo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como los corrientes, brindando seguridad de reconocimiento y pago a aquellos acreedores que en virtud del artículo 9º de la Ley 1966 de 2019, les sean levantadas las medidas cautelares y terminados los procesos ejecutivos a través de los cuales reclamaban el pago de lo adeudado;
- ii) generan confianza, eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos de la Empresa Social del Estado;
- iii) garantizan el cumplimiento de los techos presupuestales incluidos en el escenario financiero del Programa; y
- iv) la entidad fiduciaria debe presentar información detallada, confiable y oportuna de la gestión de los recursos entregados en virtud del contrato, particularmente en aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, justificando, argumentando y demostrando el cumplimiento de sus compromisos, y la ocurrencia de cualquier hecho que incida en el desarrollo normal del contrato, señalando las medidas correctivas a adoptar.

En virtud de lo anterior, se garantiza el restablecimiento de la solidez económica y financiera de las Empresas Sociales del Estado, y en consecuencia la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud a su cargo.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – REGIMEN DE PERSONAL.


El artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, indicando su numeral 5º frente al tema de su estructura administrativa, que: “5. *Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.*”

El Capítulo IV de La Ley 10 de 1990 “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*”, determina el Estatuto de Personal, en virtud del cual establece la clasificación de empleos, el régimen de carrera administrativa, concursos, régimen disciplinario y el régimen de trabajadores oficiales y empleados públicos.

El artículo 26 de la citada Ley, fija que, en la estructura administrativa de la Nación, de las entidades territoriales o de sus descentralizadas, para la organización y prestación del servicio de salud, los empleos pueden ser de libre nombramiento y remoción o de carrera: “*Son empleos de libre nombramiento y remoción: [...] 2. En las entidades territoriales o en sus entes descentralizados: [...] c) Los empleos que correspondan a funciones de dirección [...]*”. (Negrilla por fuera del texto original)

En este orden de ideas, estableció el artículo 27 ibídem, que, a los empleos de carrera administrativa de la Nación, de las entidades territoriales y de las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo, para la organización, administración y prestación de servicios de salud, se aplicará el régimen previsto en la Ley 61 de 1987 y en el Decreto 694 de 1975, incluidas las normas sobre calificación de servicios, en cuanto sea compatible.

No obstante lo anterior, la Ley 61 de 1987 y el Decreto Ley 694 de 1975 fueron derogados por el artículo 87 de la Ley 443 de 1998, la cual a su vez, fue derogada, salvo los artículos 24, 58, 81 y 82, por la Ley 909 de 2004.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	10 de 25

El objeto de la Ley 909 de 2004 consiste en la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública. Indica que quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública, de la cual hacen parte los siguientes empleos, de acuerdo con lo previsto por la Constitución política y la Ley: “a) Empleos públicos de carrera; b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción; c) Empleos de período fijo; d) Empleos temporales”.


De conformidad con el literal c) del artículo 3º de la citada Ley, ésta le es aplicable en su integridad a los siguientes servidores públicos: “c) *A los empleados públicos de carrera de las entidades del nivel territorial: departamentos, Distrito Capital, distritos y municipios y sus entes descentralizados;*”

Según la Ley 909 de 2004, se exceptúan de los empleos de carrera administrativa los siguientes: “**ARTÍCULO 5o. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de: 1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación. 2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios: a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así: [...] **En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:** Presidente; Director o Gerente; Vicepresidente; Subdirector o Subgerente; Secretario General; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones y Jefes de Control Interno y Control Interno Disciplinario o quien haga sus veces; b) Los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza, que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo, que estén al servicio directo e inmediato de los siguientes funcionarios, siempre y cuando tales empleos se encuentren adscritos a sus respectivos despachos así: [...] **En la Administración Descentralizada del Nivel Territorial:** Presidente, Director o Gerente; c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dineros y/o valores del Estado; [...] f) <Literal adicionado por el artículo 1 de la Ley 1093 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera.”

De otra parte, el artículo 2.5.3.8.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, establece que sin perjuicio de la autonomía otorgada por la Constitución y las leyes a las Corporaciones Administrativas para crear o establecer las Empresas Sociales del Estado, estas se organizarán a parte de una estructura básica que incluya tres áreas: a) Dirección; b) atención al usuario; y c) de logística; y su parágrafo indica “*A partir de la estructura básica, las Empresas Sociales del Estado definirán su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca cada una de ella*”. (negrilla por fuera del texto original).

5. MODIFICACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONA DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

El artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, en razón a las funciones de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado, señala que sin perjuicio de las funciones asignadas a ésta por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, tendrá entre otras las siguientes: “[...] 6. *Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	11 de 25

posterior adopción por la autoridad competente; 7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente; 8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social. [...] 16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente. [...]

En relación con las competencias de las Juntas Directivas, respecto de las modificaciones a la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado, el Consejo de Estado⁵, dispuso: “Los artículos 5 y 11 del Decreto 1876 de 1994; artículo 4 numeral 16 del Decreto 139 de 1996, si bien es cierto que señalan que tanto el Gerente de la E.S.E. como la Junta Directiva de la misma, deben someter a “aprobación” y “adopción” de la autoridad competente el proyecto de reforma y la modificación de la planta de personal, también lo es que no determina quién es ella. Esta Corporación ha puntualizado que el régimen general antiguo de las entidades descentralizadas sí facultaba “a la Junta Directiva para ciertos cometidos y los acuerdos pertinentes eran APROBADOS por la primera autoridad de la Entidad correspondiente (Presidente de la República, Gobernador, Alcalde)”. También ha dicho que los actuales “entes del orden descentralizado que cuentan con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, no requieren de la voluntad de otras autoridades que aprueben las decisiones respecto de su organización interna, a menos que exista norma especial que así lo determine”. En el sub-lite, a pesar de que el acuerdo 032 de 3 de noviembre de 1995 del Concejo Municipal de Envigado indique que a la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Manuel Uribe Ángel le corresponde “Aprobar la planta de personal y la modificación a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente”, no hay disposición en esa normativa que clarifique cual es la otra instancia interviniente⁶.”

Frente a lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷ indicó: “En consecuencia, se infiere que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado es la competente para determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad y aprobar o modificar la planta de personal de la E.S.E.”

Ahora bien, el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012⁸, establece: “Reformas de planta de personal. **Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. [...]**”


En relación con la modificación de las plantas de personal, el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, establece “Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama

⁵ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A" Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-31-000-2004-00724-01(2570-07).

⁶ En términos similares, la misma Corporación mediante Sentencia No. con Radicación número 52001-23-31-000-2000-00427-01 del 5 de febrero de 2004, afirmó “Ahora, como está demostrado que la Junta Directiva si tenía competencia para adoptar las decisiones acusadas (reestructuración de la entidad y modificación de la planta de personal) la Sala considera ésta acto tampoco debe ser anulado”.

⁷ Concepto 151381 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado 20166000151381.

⁸ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	12 de 25

Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren”.

En este orden de ideas, la modificación de las plantas de personas de las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, deberán cumplir con las siguientes condiciones⁹: “i) La expedición de la reforma por la autoridad competente, cuya actuación es reglada y no discrecional ni fundada; ii) debe estar motivada, fundada en necesidades el servicio o en razones de modernización de la Administración o basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren. Para la conformación de la planta de personal, las entidades públicas deben tener en cuenta un análisis de las funciones de las dependencias, los perfiles de los empleos, la nomenclatura (denominación), clasificación (niveles o categorías) y remuneración (asignación básica) de los empleos, entre otros aspectos.”

En este orden de ideas, la modificación de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado corresponde a las Juntas Directivas de acuerdo con lo señalado en el Decreto 780 de 2016, para lo cual deberá contar con el respectivo estudio técnico, el cual como se manifestó anteriormente, deberá fundarse en las necesidades del servicio o razones de modernización de la administración, y dar cumplimiento a las condiciones establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El documento o justificación técnica debe contener como mínimo¹⁰: i) Análisis de procesos; ii) Evaluación de la prestación de los servicios; y iii) Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

6. ORDENACIÓN DEL GASTO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

El artículo 5º del Decreto 111 de 1996, determina que para efectos presupuestales las Empresas Sociales del Estado se sujetarán al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado; por ende, les es aplicable el Título 3º de la Parte 8ª del Decreto 1068 de 2015.


En este orden, el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015 establece que “*Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto*”; facultades que se encuentran en cabeza del jefe de cada órgano, en atención al artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

Al respecto, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 139 de 1996, son funciones a cargo de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, entre otras “[...] 7. *Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva. 8. Presentar para aprobación de la Junta Directiva del plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias. [...] 20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto*”. (Negrilla por fuera del texto original)

En relación con el significado de la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-192 de 1997 manifestó: “[...] *corresponde al Gobierno y a las otras autoridades ordenadores del gasto, ejecutar, esto es, comprometer efectivamente las correspondientes partidas hasta los montos máximos aprobados por el Congreso*”.

⁹ Concepto 151381 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado 20166000151381

¹⁰ https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/planta-de-personal

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 25

En el anterior sentido, si la ordenación del gasto significa ejecutar, y esta ejecución se materializa a través de compromisos, y una de las formas de adquirir estos últimos es por la vía de la suscripción de contratos, entonces, una de las expresiones de la ordenación del gasto es la suscripción de contratos.

En el libro titulado “ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO PRESUPUESTAL COLOMBIANO” – Versión actualizada de Mayo de 2011, producido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en las páginas 110, 307 y 308 se manifestó:

“Compromisos. Son los actos y contratos expedidos o celebrados por los órganos públicos, en desarrollo de la capacidad de contratar y de comprometer el presupuesto, realizados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley. Dichos actos deben desarrollar el objeto de la apropiación presupuestal. Previamente a la adquisición del compromiso (bien sea a través de la expedición de actos administrativos o de la celebración de contratos), la entidad ejecutora debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. [...]


La ejecución del presupuesto de ingresos y recursos de capital y del presupuesto de gastos se refiere al recaudo de las rentas estimadas, en el primer caso, y a la asunción y pago de los compromisos asumidos con cargo a las apropiaciones aprobadas, en el segundo. Éstas constituyen las autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la vigencia fiscal respectiva, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley. [...]

El presupuesto asignado a las empresas en mención será ejecutado en virtud de su autonomía presupuestal y en desarrollo de la capacidad de ordenación del gasto que posee el Jefe de cada entidad, o el funcionario del nivel directivo a quien éste delegue [...]”

Del examen de las normas transcritas puede colegirse que, la ordenación del gasto es función propia de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, y en desarrollo de ésta podrán ejecutar el presupuesto asignado con cargo a las apropiaciones aprobadas.

7. CONCLUSIONES.

- Los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado deben contener medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, restructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos de las Empresas Sociales del Estado; que permitan su adecuada operación, con el fin de garantizar el acceso, oportunidad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria.
- Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 8º de la Ley 1966 de 2019 determinaron las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado, estableciendo la necesidad del manejo y administración de sus recursos a través de un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, en este sentido, no han excedido la órbita de sus competencias.
- Los Encargos Fiduciarios de Administración y Pagos que celebren las Empresas Sociales del Estado para el manejo de sus recursos constituye un vehículo jurídico

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 25

autorizado por el numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que genera confianza, eficiencia y transparencia en la ejecución de estos.

- A través de los Encargos Fiduciarios no hay transferencia de la propiedad de los bienes o recursos fideicomitidos; no se constituye un patrimonio autónomo y la adjudicación de los contratos derivados de ella corresponde a la entidad estatal fideicomitente; por ende, las Empresas Sociales del Estado no pueden delegar o entregar a las entidades fiduciarias la ordenación del gasto, ni la celebración de los contratos.
- De acuerdo con lo anterior, la celebración de los Encargos Fiduciarios de Administración y Pagos no sugiere, ni implica la modificación de la estructura administrativa, ni de la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado, la cual, en caso de requerirse, debe cumplir, como se indicó anteriormente, con la elaboración de un estudio técnico.
- A través de la celebración de Encargos Fiduciarios de Administración y Pagos no se realiza la tercerización de las funciones que ejerce el personal de planta de las Empresas Sociales del Estado, puesto que, de acuerdo con la finalidad de dicho vehículo jurídico, se entrega a la sociedad fiduciaria determinados bienes o recursos para su administración; de acuerdo con la finalidad e instrucciones definidas claramente en el contrato. En este sentido, las competencias que legalmente le han sido atribuidas a las Empresas Sociales del Estado **NO** se desplazan a operadores externos (entidades fiduciarias); por ende, *los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información se mantienen en cabeza de la ESE.*


Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia, ni se encuentra probado la vulneración a los artículos 150 numeral 7 y 209 de la Constitución Política y artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1994.

Consulta: CAPACITACION DE LA RESOLUCION 147 DE 2021 PARA LA IMPLEMEBNTACION EN NUESTRA ENTIDAD"

Respuesta: no obstante, teniendo en cuenta que a través de la citada Resolución se efectuó la desagregación y asignación en el presupuesto de gastos del Ministerio de Salud y Protección Social de las once doceavas del SGP para salud del componente de Régimen Subsidiado de la vigencia 2021, a través de correo electrónico del 9 de septiembre de 2022 (el cual se adjunta) se solicitó nos indiquen específicamente frente a qué tema requieren la capacitación para así proceder de conformidad. Ahora bien, toda vez que no hemos recibido respuesta al correo electrónico, nos permitimos a través de la presente comunicación reiterar la solicitud e indicarnos de manera detalla el tema frente al cual requieren la capacitación.

Consulta: "[...] la viabilidad de que la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán pueda realizar afectación de un compromiso con cargo al presupuesto de vigencias futuras, teniendo en cuenta que la ESE Hospital Jorge Julio Guzmán está ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que tiene como plazo de cumplimiento la vigencia 2023"

Respuesta: Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2009-008353 y 2-2015-035609, mediante los cuales se informa acerca de las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, los cuales para el efecto se anexan. Es importante precisar que la ejecución de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero no implica una restricción en cuento a la solicitud de autorización de vigencias futuras.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	15 de 25

Por último le informamos que los conceptos emitidos por esta Dirección son de público conocimiento, por lo que lo invitamos a consultarlos a través de la página web de este Ministerio en el siguiente enlace, dónde encontrara amplia información relacionada con el tema objeto de su consulta: www.minhacienda.gov.co siguiendo el vínculo “Gestión Misional – Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales – Asesorías y Conceptos”, así como nuestras compilaciones en materia tributaria y financiera a través del vínculo “Gestión Misional – Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales – Publicaciones -Publicaciones Conceptos Tributarios”.

Consulta: “Si es factible dar por terminados los contratos de encargo fiduciario celebrados por el IDSN para la administración de los recursos aportados como resultado de la suscripción del contrato tripartito celebrado entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño - IDSN y manejar estos recursos en cuenta de ahorros o CDT a cortos periodos diferentes al encargo fiduciario o patrimonio autónomo? O cual sería la conducta que debe asumir el Instituto Departamental de Salud de Nariño frente a los recursos y aportes que actualmente se encuentran en esa fiducia en orden a evitar que se sigan produciendo las pérdidas comentadas”

Respuesta: este Despacho una vez analizado el asunto, considera que la competencia para conocer de la solicitud frente al tema recae en la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, por ende en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar traslado del mismo a su Despacho con el fin que se proceda de conformidad.


Consulta: “REQUERIR a la DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, para que se sirva dar respuesta a lo señalado, lo cual le fue comunicado mediante oficio OECCB-OF-2021-05583. Se ADVIERTE que entre los documentos que ha de remitir, se debe aportar copia del concepto técnico de viabilidad de la propuesta de saneamiento fiscal y financiero presentada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, conforme lo señala artículo 8 de la Ley 1966 de 2019”

Respuesta: La ESE Hospital San Juan de Dios de Floridablanca fue categorizada en riesgo alto a través de la Resolución 1342 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En virtud de esta categorización y, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, ésta presentó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero – PSFF, con radicado No. 1-2021-073768 del 24 de agosto de 2021; el **cual fue viabilizado y comunicado al Gobernador del Departamento con oficio radicado con el No. 2-2021-050721 del 30 de septiembre de 2021**, copia del cual se adjunta; al igual, que del concepto técnico de viabilidad.

Consulta: solicita prórroga del plazo establecido en la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021.

Respuesta: nos permitimos informarle que se autoriza la ampliación del mismo hasta la presentación del Informe de Seguimiento del segundo trimestre de la vigencia 2022, programado para el 23 de septiembre de 2022.

Consulta: el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga informa que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia del 05 de septiembre de 2022, dispuso “**PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dineros**

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	16 de 25

depositados y que en lo sucesivo se depositen en la cuenta de títulos de la Oficina de Apoyo, por razón del presente asunto, al Rep. Legal del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA E.S.E. Se autoriza el Pago con Abono a Cuenta del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA E.S.E., para lo cual el interesado deberá aportar a Oficina de Apoyo, el respectivo certificado bancario, así como la demás documentación e información que resulte necesaria”

Respuesta: nos permitimos remitir copia del fallo y proceder de conformidad al mismo en el marco del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado y en ejecución.

Consulta: solicita prórroga del plazo establecido en la Circular Externa 011 del 26 de mayo de 2021.

Respuesta: nos permitimos informarle que se autoriza la ampliación del mismo por un término de sesenta (60) días calendario adicionales al plazo inicialmente establecido.

Consulta: consultas de programación presupuestal con base en la Resolución 2794 de 2021

Respuesta:

1. *¿La base para el cálculo de proyección del presupuesto de ingresos de la vigencia 2023, seguiría siendo los ingresos de la última vigencia y lo que se estime que se recaudaría?*

Respuesta

Actualmente para las Empresas Sociales del Estado - ESE existen tres formas de presupuestación dadas de la siguiente manera:

- **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DE ESE QUE ESTAN EN RIESGO BAJO O SIN RIESGO:**


El artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 *“Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”*, estableció lo siguiente:

“Planeación del Presupuesto de las Empresas Sociales del Estado. Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, e que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con' el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior.”

Lo anterior fue reglamentado a través de la Resolución 2794 de 2021 *“Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero”*

- **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DE ESE QUE ESTAN EN RIESGO ALTO O RIESGO MEDIO QUE SE ENCUENTRAN EJECUTANDO UN PSFF CON EL MHCP:**

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	17 de 25

El artículo 2.6.5.13 del Decreto 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, en relación con la programación de presupuesto, estableció:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente título, el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se deberá elaborar con base en el escenario financiero aprobado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por lo cual las Empresas deberán modificar el presupuesto de la vigencia en la cual se viabilice y adopte el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y se encuentren aceptados por parte de las Entidades Responsables de Pago (ERP).

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones en los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente artículo.”


- **PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DE ESE QUE ESTAN EN ASOCIACION PUBLICO PRIVADA:**

El artículo 28 de La Ley 1508 de 2012 “*Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones*” determinó que:

“PRESUPUESTACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la presente ley celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas, elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. ~~Las demás Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año.~~ Lo anterior, sin perjuicio, ~~en ambos casos~~, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.”

Para el caso de la consulta le aplica lo correspondiente a la Resolución 2794 de 2021 para las ESE que están en riesgo bajo o sin riesgo y para lo cual deberá ceñirse en lo establecido en dicho acto administrativo, de lo cual le informamos que el artículo 3.1 establece lo siguiente:

“3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, deberán correlacionarse con los ingresos causados contablemente en el estado de resultados integral individual de la Entidad en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto en la cuenta 4312, deduciendo las devoluciones, rebajas y descuentos en ventas de servicios de salud causados en la subcuenta 439512, o en las cuentas y denominaciones, que modifique o sustituya la Contaduría General de la Nación. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.”

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	18 de 25

Por lo anterior, la ESE deberá con base en la facturación neta obtenida de la vigencia anterior e incrementada con la inflación proyectada para la vigencia actual, establecer cual sería el posible recaudo que tendría de la venta de servicios y este sería el valor a programar para la vigencia 2023.

2. *¿Es obligación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, incorporar en el presupuesto de gastos de la vigencia 2023, el 100% del total de las cuentas por pagar de vigencias anteriores? Estas cuentas por pagar de vigencias anteriores, asciende a \$68.157 millones de pesos.*
3. *De responder de manera afirmativa el interrogante anterior, es pertinente informarles que la incorporación del total de cuentas por pagar de vigencias anteriores al presupuesto de la vigencia 2023, dejaría deficitaria la operación corriente y que, para no afectar la prestación de los servicios de salud, una vez transcurrido la vigencia analizada, tocaría solicitar al CODFIS departamental adición al presupuesto de la vigencia 2023.*
4. *De ser negativa la respuesta a la inquietud planteada en el punto numero dos (2), es decir, "no es obligación de la entidad la incorporación de la totalidad de las cuentas por pagar de vigencias anteriores al nuevo presupuesto". ¿si durante el transcurso de la vigencia corriente y de lograrse obtener el flujo de recursos para sanear las deudas de vigencias anteriores, se debe solicitar adición al CONFIS?*
5. *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 4836 de 2011, agradezco se informe, si las cuentas por pagar que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción.*


Respuesta

Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con No. 2-2014-018200, 2-2014-031699 y 2-2019-029315, mediante los cual se informa acerca del manejo de las cuentas por pagar y las vigencias expiradas que aplican a las Empresas Sociales del Estado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015; y los conceptos No. 2-2017-041188, 2-2018-022501 y 2-2021-065965, respecto de los requisitos y competencias para modificar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, los cuales para el efecto se anexan.

6. *Si bien es cierto que, cuando un proceso judicial se encuentra ejecutoriado es un pasivo cierto para la entidad demandada, ¿cuál sería la responsabilidad del ordenador del gasto en reconocer esta obligación dentro de las cuentas por pagar de la organización?, si dicha entidad no cuenta con saldos dentro del presupuesto de gastos para amparar la obligación naciente, pero requiere que sus estados financieros reflejen la realidad económica y financiera. Sustento de la pregunta, artículos 21 y 22 del decreto 115 de 1996.*

Respuesta

Se precisa que toda actuación de un fallo judicial es de obligatorio cumplimiento por lo que deberá realizar los ajustes presupuestales para dar cumplimiento a lo establecido allí precisando que puede llegar a un acuerdo de pago para tratar de cumplir con las obligaciones en el corto y mediano plazo. En todo caso, nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2013-042098 y 2-2020-

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	19 de 25

068245, mediante los cuales se informa del manejo de los créditos judicialmente reconocidos y la creación y manejo del Fondo de Contingencias; los cuales para el efecto se anexan.

Consulta: “¿es correcto [sic] esta conducta de la profesional de presupuesto y el gerente de la E.S.E Hospital San Juan Bosco? ¿si realizaron adiciones sin hacer el trámite ante la junta directiva de la E.S.E Hospital San Juan Bosco se cometió un delito o violación de la norma?”

Respuesta: es necesario precisar previamente que la asesoría que presta esta Dirección a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 4712 de 2008 no comprende la solución directa de problemas específicos; y de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹¹, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante.

En primera instancia se hace necesario precisar que dentro de las funciones asignadas a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se encuentra la revisión de legalidad de los actos jurídicos expedidos por las Empresas Sociales del Estado, ni la determinación de un delito o violación de una norma, función que le compete ejercer de manera restrictiva a los jueces de la República.


Adicionalmente, esta Dirección no se pronunciará respecto de situaciones particulares y concretas relacionadas con la aplicación de actos administrativos, contratos o convenios interadministrativos, expedidos por las entidades territoriales o sus organismos descentralizados.

Nos permitimos comunicarle que esta Dirección se ha pronunciado sobre la materia a través de los conceptos identificados con número 2-2017-041188, 2-2018-022501 y 2-2021-065965, mediante los cual se informa acerca de los requisitos y competencias para modificar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado, los cuales para el efecto se anexan.

D. Conceptos Jurídicos Actas Juntas Directivas. Propuesta Programa de Sanearamiento Fiscal y Financiero – Empresas Sociales del Estado.

Entidad:	ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR, Francisco Pizarro - Nariño
Resolución Categorización del Riesgo:	1342 de 2019 del 19 de mayo de 2019
Radicado y fecha comunicación del plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	2-2022-039877 del 07 de septiembre de 2022
Plazo para la presentación de la propuesta de PSFF:	15 días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación
Fecha recibo comunicación del plazo:	07 de septiembre de 2022
Fecha límite para la presentación de la propuesta de PSFF:	28 de septiembre de 2022

¹¹ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	20 de 25

Radicado y fecha presentación propuesta PSFF Entrega 1:	1-2022-075328 del 12 de septiembre de 2022
Riesgo de la ESE:	Riesgo Alto
Acta Junta Directiva:	Acta No. 01 del 25 de febrero de 2022 <i>"[...] La Junta Directiva aprueba la Propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autoriza al Gerente para su presentación a la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, y su posterior radicación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público [...]"</i>

1. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR, Francisco Pizarro - Nariño, se presentó ante la Junta Directiva de la misma en reunión registrada a través del Acta No. 01 del 25 de febrero de 2022.

2. El Acta No. 01 del 25 de febrero de 2022, se adecua al contenido, los términos y condiciones establecidos en el documento GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

3. La propuesta del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero aprobada por la Junta Directiva de la ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR, Francisco Pizarro - Nariño, fue presentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones establecidas por éste.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.6.5.6 del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 el cual dispone que *"[...] Una vez viabilizada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Junta Directiva de la correspondiente Empresa Social del Estado deberá proceder con su adopción"*; el Gerente de la Empresa Social del Estado deberá remitir para conocimiento de esta Ministerio, el Acuerdo de la Junta Directiva mediante el cual adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.


5. En ese orden, es procedente continuar con el análisis de consistencia financiera de la propuesta de PSFF de la ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR, Francisco Pizarro - Nariño, entrega 1, (Resolución 1342 de 2019)

E. Reuniones.


- Fecha 07/09/2022. Tema: Comentarios PL 66-2022 Cámara.
- Fecha 20/09/2022. Tema: Seminario Virtual: "El futuro del sistema de salud de los colombianos".

F. Otros.

- Comentarios Proyecto de Ley 012 de 2022 – Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones".
- Correo electrónico: Me permito remitir anexos dos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en los cuales se establece la competencia para determinar el Incremento Salarial en entidades descentralizadas del orden territorial (como ESE y las EICE); concluyendo la escala salarial para los empleados públicos del orden territorial es fijada por las Asambleas y Concejos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	21 de 25


	<p>Municipales o Distritales, según el caso, teniendo en cuenta los límites máximos fijados por Decreto del Gobierno Nacional, que para la presente vigencia se encuentra establecido a través del Decreto 462 de 2022. Es importante precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del citado Decreto, la competencia para emitir conceptos al respecto recae en el DAFP, a saber <i>“El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia”</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en el diligenciamiento de los formatos y trámite en la publicación y expedición de la Resolución por medio de la cual se modificaron los Anexos del CCPET. - Correo electrónico: A través de Comunicación dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social la ESE Hospital San Rafael solicitó capacitación respecto de la resolución 147 de 2021, la cual fue trasladada a este Ministerio para nuestras competencias. Ahora bien, teniendo en cuenta que a través de la citada Resolución se efectuó la desagregación y asignación en el presupuesto de gastos del Ministerio de Salud y Protección Social de las once doceavas del SGP para salud del componente de Régimen Subsidiado de la vigencia 2021; nos permitimos solicitarles nos indiquen específicamente frente a qué tema requieren la capacitación para así proceder de conformidad. - Correo electrónico: De manera atenta, me permito remitir la Resolución 3438 del 27 de diciembre de 2021 “Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET” para tramitar la publicación de la misma y sus correspondientes anexos en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto me permito remitir anexos los siguientes documentos: Resolución 2372 de 2022 en formatos Word y PDF. Resolución 2372 de 2022 y anexos en un solo documento en formato PDF. Anexos en formatos Excel y PDF. - Respuesta a Derecho de Petición HS Antonio Correa Jiménez. - Respuesta Acción de Tutela Rdo. 54001410500120220051200 Accionante: NALDA CECILIA GONZALEZ Y OTROS Accionado: GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. - Elaboración Formato de notificación personal por medios electrónicos. - Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 003 del 22 de agosto de 2022 de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE CONDOTO, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta de PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas. - Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 03/2022 del 29 de agosto de 2022 de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta de PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas. - Preconcepto jurídico: Efectuada la revisión del Acta de la Reunión No. 004 del 16 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA Gloria - Cesar, se identificó que se efectuó la presentación de la propuesta de PSFF ante la Junta Directiva, la cual fue aprobada por la misma, y se autorizó su presentación ante el Departamento y su radicación al MHCP, en este sentido, cumple con lo establecido en la norma y en la Guía Metodológica; igualmente se verificó que cuenta con todas las firmas.
--	---

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	22 de 25

- Correo electrónico: Considero que el documento se puede ampliar indicando las normas que deben aplicarse para la liquidación de las entidades descentralizadas del orden territorial, a saber, el Decreto Ley 254 de 2000, y así poder hacer alusión al párrafo del artículo 32: "PARAGRAFO. Las obligaciones de la Entidad en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelarán con el producto de las enajenaciones, con observancia de las normas legales y presupuestales del caso, teniendo en cuenta la prelación de créditos. Los pasivos laborales incluirán el valor correspondiente al cálculo actuarial del pasivo pensional, el cual se entregará a la entidad que deba asumir el pago de las pensiones y de Bonos Pensionales, si hubiere lugar a ello, con la preferencia reconocida por las normas vigentes sobre obligaciones laborales. En caso de que los recursos de la liquidación de un establecimiento público o de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional no societaria sean insuficientes, las obligaciones laborales estarán a cargo de la Nación o de la entidad pública del orden nacional que se designe en el decreto que ordene la supresión y liquidación de la entidad. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la entidad que debía financiar la constitución de las reservas pensionales. [...] Cuando se trate de empresas industriales y comerciales del Estado o de sociedades de economía mixta directas, sólo podrá procederse a la asunción una vez se hayan agotado los activos o se haya establecido que no es posible la realización de los mismos." Si bien hemos emitido respuestas respecto de la liquidación de las ESE, en estas se hace referencia a los diferentes recursos que por Ley se han dispuesto para las mismas en el caso de una liquidación; lo cual no aplicaría para el caso de otras entidades descentralizadas como la de la consulta; sin embargo, en el documento adjunto dirigido al Departamento de Guainía se puede encontrar la parte general en cuanto a la liquidación de las entidades descentralizadas. Adicionalmente, remito un documento que también puede tenerse en cuenta proyectado por Esmeralda Villamil. Finalmente, sugiero que la cita al artículo 14 de la Ley 617 se realice de manera completa, es decir, se incluya tachado a las empresas prestadoras de servicios de salud, y se aclare que el tachado fue declarado inexecutable, y adicionalmente que se indique que el párrafo fue adicionado por el artículo 58 de la Ley 1955 de 2019, como se presenta a continuación:

ARTICULO 14. PROHIBICION DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACION DE EMPRESAS INEFICIENTES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad. Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 58 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión, partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.
- Elaboración Proyecto de Decreto a través del cual se modifican los artículos 2.6.5.5, 2.6.5.8 y 2.6.5.15 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Igualmente

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	23 de 25

- Elaboración proyecto de memoria justificativa, los memorandos a través de los cuales se solicitaría comentarios a las Direcciones Generales de Crédito Público, Presupuesto y Regulación Económica y la comunicación dirigida a la Ministra de Salud, igualmente solicitando comentarios.
- Solicitud numeración, fechado y firma de 5 Resoluciones.

Enlace

SMGI:

http://wapps.minhacienda.gov.co/sve/pln/pln?soa=40&mdl=pln&_sveVrs=964620220729&&plnd=53499&id=301294&taskId=301294&isMyDuties=1&myTask=1&_searcher_pos=myTasks:0

2. REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTRACTUAL EN LOS PROCESOS QUE REQUIERA ADELANTAR LA DAF A TRAVÉS DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y LICITACIONES Y PROCESOS ESPECIALES.

Avance:

Durante lo corrido del presente periodo se realizaron las siguientes acciones o tareas, de conformidad con la presente actividad:

A. Se realizaron los siguientes trámites y actividades:


- Trámite para obtener la información de Leyi Andrea Perez Limas AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.
- Correo electrónico al Director: *“De manera atenta, me permito remitir anexo en Excel el listado de los Contratistas de la Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial, el cual incluye, número de contrato, nombre del contratista, valor del contrato, plazo, fecha de inicio y fecha de terminación Igualmente le incluí el Supervisor en el caso que se requiera filtrar, teniendo en cuenta que todas las personas que hacen parte del Grupo 028 y de Hospitales, también se encuentran bajo la Subdirección de Apoyo. De otra parte, es necesario precisar que en la vigencia 2021, la mayoría de personas ejecutaron dos contratos, es decir, uno que comenzó en el 2020 con vigencias futuras del 2021, y posteriormente otro, que inició finalizado el contrato anterior y cuya fecha de terminación de estableció para el 15 de diciembre de 2021 (a excepción de Kelly quien lo ejecutó hasta el 31 de diciembre de 2021). En este sentido, en el documento anexo encontrará tres pestañas, 1) la relación de contratos suscrito en 2020 (con vigencias futuras 2021); 2) la relación de contratos suscritos en 2021; y 3) la relación de contratos celebrados en 2022.”*
- Solicitud y revisión de documentos para llevar a cabo dos contrataciones programadas en el PAA para iniciar en el mes de octubre de 2022.
- Ajuste Acta de Liquidación Contrato interadministrativo No. 7.023-2018 suscrito con SATENA.
- Elaboración de dos estudios previos para la contratación de personas naturales para la prestación de servicios profesionales a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial.
- Solicitud de asesoría al Grupo de Contratación Directa para llevar a cabo el proceso de dos contrataciones de la DAF cuya fecha de inicio se encuentra proyectada en el PAA para el 3 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Elaboración y trámite de 1 Informe Final de Supervisión correspondiente al Contrato terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo No. 3063-2022.
- Apoyo en la elaboración y ajuste de la Respuesta a Festival Tours relacionada con el desequilibrio contractual.
- Ajuste Acta de Liquidación Contrato 11.004.2020/111-0001-2020.



- Elaboración Estudio Previo para la contratación de la persona principal para el apoyo a la Subdirección de Gestión de talento Humano en el proceso de reorganización Institucional y rediseño de la Dirección General de Apoyo Fiscal.
- Ajuste solicitud ampliación póliza Contrato 11.004.2020/111-0001-2020.
- Correo electrónico: Revisada la respuesta emitida por el Alcalde de Palestina – Caldas, consideramos que la misma no es suficiente de acuerdo con la solicitud que desde hace varias años se le ha efectuado a la Entidad Territorial. Como se identifica en el último Oficio remitido a la Entidad bajo Rdo. 2-2022-012566 del 24 de marzo de 2022, se le informó al Alcalde que la Administración Municipal a través del Acta No. 001 del 15 de diciembre de 2017 suscrita por el Almacenista General y del documento de fecha 15 de diciembre de 2017 emitido por la Empresa Metropolitana de Aseo E.S.P., dio de baja y certificó la disposición final, respectivamente, de 15 de los 21 bienes muebles entregados en Comodato; por lo cual mediante Comunicación No. 2-2019-008522 del 14 de marzo de 2019 se solicitó frente a los bienes no aludidos en los citados documentos, remitir los documentos a que hubiere lugar para dar por finalizado el Contrato y proceder con su cierre. Si bien, a través de un Documento de fecha 22 de mayo de 2019 la Alcaldesa de Palestina certificó la baja de algunos bienes, no se identifica el Certificado de destrucción y disposición final; por lo cual a través de los Oficios No. 2-2020-041390 del 25 de agosto de 2020 y 2-2021-002242 del 20 de enero de 2021, se solicitaron nuevamente las respectivas certificaciones, sin embargo, no se obtuvo respuesta. En este sentido, lo requerido al Municipio de Palestina frente a los bienes que se relacionan a continuación, que proceda con una de las siguientes opciones: 1. Documento mediante el cual se certifique la destrucción y disposición final de los bienes entregados en Comodato. 2. Restituir todos los bienes muebles objeto del mismo, en el estado en que estos se encuentren, cuyo costo deberá ser asumido por parte de la entidad territorial. 3. En caso de que de acuerdo con el inventario del Municipio se hubiese identificado la ausencia, pérdida, desaparición o hurto de los bienes relacionados en la presente comunicación, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación sin perjuicio de las demás acciones que considere pertinentes. La denuncia deberá especificar el código, la placa, el elemento y la característica de cada bien, y copia de la misma deberá ser remitida a este Ministerio. De acuerdo con lo anterior, frente al tercer punto, el Representante Legal del Municipio deberá presentar la correspondiente denuncia en la cual se especifique el código, la placa, el elemento y la característica de cada bien; toda vez que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe tener certeza de los bienes que el Municipio denuncie su pérdida, de tal manera que constituya un soporte suficiente para efectuar el cierre del expediente contractual; lo cual no se presenta en el documento de contestación de la tutela.
- Revisión Estudio de mercado - Contrato tiquetes 2023.
- Revisión y ajuste Estudios previos - Contrato tiquetes 2023.
- Diligenciamiento del formato y trámite solicitud de Modificación del Plan Anual de Adquisiciones de la DAF, en los siguientes términos: 1. Necesidad 12A. Modificación de la fecha de inicio y valor. 2. Necesidad 65. Exclusión del Producto 24 e inclusión en el producto 06 como necesidad 12B, incluido modificación de la fecha de inicio y valor. 3. Necesidad 79. Exclusión. 4.Necesidad 81ª. Exclusión.
- Solicitud expedición de los CDP, de las necesidades 12ª y 12B, de la siguiente manera (teniendo en cuenta las modificaciones del PAA)

No Necesidad	Valor	Nombre
12A - DAF	\$16.210.143,00	YULIET FERNANDA ARIAS QUIROGA
12B - DAF	\$22.668.864,00	MARTHA LUCIA RINCON BENITEZ

- Elaboración proyecto de Acta de Terminación Anticipada y de Mutuo Acuerdo contrato suscrito con Festival Tours.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	25 de 25

- Trámite a través del SIED los memorandos y oficios relacionados con la actividad contractual desarrollada en el presente mes.

B. Se realizaron las siguientes reuniones:

- Fecha: 01/09/2022. Tema: CONTRATO TIQUETES - BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA.
- Fecha: 09/09/2022. Tema: Contratación DAF – Contratación apoyo rediseño DAF.
- Fecha: 16/09/2022. Tema: Proyecto de Inversión – Funcionamiento – OAP.
- Fecha: 16/09/2022. Tema: REUNION REVISION SOLICITUD CONTRATISTA TIQUETES AEREOS.
- Fecha: 16/09/2022. Tema: Desequilibrio Contractual – Solicitud Festival Tours.
- Fecha: 17/09/2022. Tema: REUNION REPRESENTANTE LEGAL FESTIVAL TOURS.
- Fecha: 17/09/2022. Tema: Proyecto de Inversión.
- Fecha: 19/09/2022. Tema: Contrato suscrito con Festival Tours – Desequilibrio Contractual.
- Fecha: 19/09/2022. Tema: Planeación Contractual. Proyecto de Inversión – Funcionamiento.
- Fecha: 28/09/2022. Tema: Contrato de prestación de servicios para apoyo a la gestión - DAF -Talento Humano
- Fecha: 28/09/2022. Tema: Traslado recursos inversión a funcionamiento.

Productos del contrato Los productos y entregables asociados a cada una de las obligaciones del contrato que fueron incluidos anteriormente, pueden ser consultados a través de los aplicativos con los que cuenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MARIA ADELAIDA BERDUGO ARANGO
FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor (a) del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.

ROSITA SEDANO MORALES
SUPERVISORA

FERNANDO OLIVERA VILLANUEVA
SUPERVISOR